

TRIBUNAL DE ETICA ODONTOLOGICA SECCIONAL SANTANDER

Boletín Septiembre-Octubre

Integrantes

Dr. Enrique Carlos Pitta Peñaranda
Presidente

Dra. Lida Roció González Villamizar
Magistrada

Dr. Jorge Enrique Marín Palacios
Magistrado

Dr. Carlos Alirio Rueda Ordoñez
Magistrado

Dr. Jorge Rodrigo Rodríguez Díaz
Magistrado

Dra. Carmen Sofia Ayala Guarín
Abogada

Contenido

EL DEBER ETICO HOY Y
SIEMPRE.....2-3

PRUEBAS EN EL DERE-
CHO ADMINISTRATI-
VO.....4-7

¿COMO CAMBIA LA SO-
CIEDAD EL ENFOQUE
CULTURAL QUE TIENE
DE LA POBLACION
ADULTA MAYOR?.....7



EL DEBER ETICO HOY Y SIEMPRE

“Los valores, principios y ética que orientan la práctica de la odontología son internos a la práctica de la odontología en sí. Para practicar buena odontología, no basta con estar al día de

los últimos avances en el campo de la ciencia dental, ni es suficiente mejorar continuamente en las competencias técnicas pro-

pias. Ambas son necesarias para practicar una buena odontología, pero no son suficientes. Igualmente es necesario adherirse a los estándares éticos que definen la práctica de la odontología”. (1)

El avance en la tecnología y la ciencia ha colocado a disposición de la profesión nuevos materiales y técnicas para la rehabilitación de las estructuras dentarias, pero

“El odontólogo debe informar y educar a su paciente en la promoción de la salud oral e impedirle que actúe como un consumidor habitual cuando solicita tratamientos”

a su vez el actuar ético del odontólogo requiere de más rigor en el ejercicio de la profesión, en aras de cumplir con los estándares de la atención al paciente, el respeto por el derecho a la información y la obtención del consentimiento informado.

El profesional actual debe ser consciente de la vulnerabilidad del paciente, lo que los lleva a confiar en su odontólogo y es aquí cuando los tratamientos recomendados por los odontólogos deben estar basados en las necesidades diagnósticas del paciente y no en los propios intereses del odontólogo.

“Los pacientes deben confiar en que sus dentistas son realmente competentes para proporcionar los tratamientos indicados. La relación entre paciente y dentista, por lo tanto, también se caracteriza como una relación fiduciaria, o una relación de confianza. Garantizar la confianza de los pacientes en la profesión de la odontología es un importante desafío ético para cada dentista individual” (1). El odontólogo debe informar y educar a su paciente en la promoción de la salud oral e impedirle que actúe como un consumidor habitual cuando solicita tratamientos cosméticos que atentan contra la integridad de las estructuras dentales en aras de la obtención de parámetros preconcebidos de belleza introducidos muchas veces como una moda.



Debe entender el odontólogo de hoy que los tratamientos o intervenciones electivas o que tienen como objetivo un fin no restaurativo de la salud (tratamientos cosméticos), hacen que la relación fiduciaria entre un proveedor de atención odontológica y un paciente cambie a una relación contractual entre un empresario y un cliente, que genera un conjunto de principios y normas éticas a los que el odontólogo debe adherirse. Las relaciones contractuales (empresariales) se rigen por contratos definidos, donde el consumidor tiene solo los derechos descritos, es responsabilidad del consumidor comprender los detalles del contrato. Es aquí en donde el odontólogo debe revisar su comportamiento ético para no ser víctima de litigios para los cuales no ha sido preparado.

Bibliografía:

1. Dental ethics manual 2, FDI World dental federation, 2018 geneva, switzerland. www.fdiworlddental.org

Por: ENRIQUE CARLOS PITTA PEÑARANDA
Presidente Tribunal de Ética Odontológica de Santander

PRUEBAS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

En el TRIBUNAL DE ETICA ODONTOLOGICA SECCIONAL SANTANDER en lo que va corrido de este año se han recibido un total de 10 quejas y se han iniciado 5 procesos de oficio. Se han proferido 12 fallos, de los cuales 4 han sido sancionatorios.

Traemos a colación un tema de importancia tanto para investigados como para el ente investigador y se trata de las pruebas:

Para complementar el aspecto general de prueba, señala Gómez Jiménez que: "el concepto de prueba tiene tres significados que son utilizados por nuestra legislación: -Como acción de probar. Se refiere al con-

junto de actos para la producción de los medios de prueba. podemos hablar de periodo de pruebas. - Como el producto de la acción de probar. Hace alusión a los medios de prueba originados en la actividad probatoria. -Como resultado. Indica la capacidad de convicción y credibilidad que tienen los medios de prueba. Cada uno de los medios probatorios producidos, son objeto de una evaluación individual y en conjunto, debiendo asignarle el mérito que le corresponde. Los medios de prueba generan determinados grados de conocimiento como la certeza, la probabilidad, la posibilidad y la verosimilitud.

Igualmente se debe distinguir que toda prueba tiene los siguientes elementos integrantes:

- El objeto de la prueba se refiere al tema de probar.
- El medio de prueba es el acto o diligencia que posee la información como, por ejemplo, el testimonio, el documento, la inspección judicial, la confesión, la peritación y los indicios.
- El órgano de la prueba se refiere a la persona física que suministra información como por ejemplo, el perito, el testigo y el sindicado en la confesión". (GÓMEZ JIMÉNEZ, Jhon Jairo. Las pruebas en el nuevo código de procedimiento penal. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., Medellín, 2001, p. 33. 7).

Pero ¿Cuál es el objetivo de la prueba? Simplemente, demostrar hechos señalados y controvertidos por las partes en un proceso.

Se deben tener en cuenta estos principios:

1. **La necesidad probatoria:** Los jueces deben fundarse en todas y cada una de las pruebas aportadas al proceso.
2. **Contradicción y publicidad:** Las pruebas deben ser sometidas al control o conocimiento de las partes. Esto con el fin de que se pueda controvertir o refutar la prueba que ha sido articulada contra los hechos que conforman las pretensiones del actor o las excepciones del accionado.
3. **Licitud de la prueba:** En la práctica de las pruebas debe tenerse como base la protección de los derechos fundamentales.

4. **Igualdad probatoria:** Pretende que los extremos procesales gocen de las mismas garantías y oportunidades para poder participar dentro de la actividad probatoria.

5. **Libertad probatoria:** Las partes pueden llevar al juzgador, certeza de los hechos invocados por cualquier medio de convicción, independientemente de que se encuentre consagrado o no en la ley, siempre que no atente contra el ordenamiento jurídico o derechos fundamentales de las personas.

6. **Autenticidad de la prueba:** Pretende que el juez obtenga los hechos materia del proceso de manera directa, sin intermediario, en la fuente misma de su conocimiento siempre que sea posible.

7. **Comunidad de la prueba:** implica que las pruebas una vez han sido incorporadas al proceso no pueden ser sustraídas del mismo y deberán valorarse objetiva e independientemente de quien sea la parte que la aportó.

8. **Imparcialidad:** Es un instrumento y al mismo tiempo el deber impuesto por el ordenamiento jurídico al funcionario judicial para que pueda constituirse en un dador de justicia.

9. **Oficiosidad probatoria:** Impulsa al juzgador a que no se conforme con las pruebas solicitadas por las partes, sino que de su iniciativa propia descubra los elementos de juicio que lo conducirán a obtener la certeza de los hechos debatidos en el proceso. (Rivadeneira Bermúdez, 2010).

“Los medios de prueba generan determinados grados de conocimiento como la certeza, la probabilidad, la posibilidad y la verosimilitud”

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil señala que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*

Se puede resumir la carga de la prueba en tres puntos: a) poder de las partes de disponer del material de hecho sobre el cual se fundan las respectivas pretensiones, y sobre el cual el juez deberá después formar el propio convencimiento; b) deber del juez de juzgar con limitación consiguiente de sus poderes instructorios y decisorios; y c) necesidad de que el juez decida en cada caso en el sentido del acogimiento o del rechazamiento de la demanda. MICHELI, Gian Antonio. La Carga de la Prueba. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América, 1961 pag 104.

Según el maestro Parra Quijano (2007), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les

invita a las partes la autoresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Parra Quijano, 2007, p. 249). Por su parte, Rocha Alvira (1990) indica que con esta expresión Se quiere indicar la actividad correspondiente a cada una de las partes en la tarea de hacer conocidos del juez los hechos en que basan sus afirmaciones de la demanda o de la defensa (1757 del Código Civil). Es el onus probandi de la terminología forense, pero la actividad se extiende también a las negaciones que forman parte del diálogo procesal. (Rocha Alvira, 1990, p. 61). Para Echandía (2002), la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no

encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables. (Echandía, 2002, p. 405). E. Couture refiere que “es una situación jurídica de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”. (Couture, 1978, p. 240). la carga de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en el estado colombiano Verba Iuris 29 • pp. 31-42 • Enero - junio 2013 • Bogotá D.C. Colombia • ISSN: 0121-3474.

Quevedo Mendoza (2000),2 citando

a Ponce, a Buzaid y a Falcon, sostiene que la carga de la prueba se entiende como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable [o como] la necesidad de probar para vencer [o en su defecto] la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, [o como], el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, [que] sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa.

[En este sentido, afirma que la carga de la prueba] guarda íntima conexión con el principio dispositivo, [de suerte que] no se presenta en el proceso penal, tradicionalmente amparado en el principio inquisitivo. (Quevedo Mendoza, s/f, recuperado en marzo 15 de 2013, de: http://egacal.e-educativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf).

De los anteriores conceptos podemos inferir que la carga de la prueba es una regla de conducta y una regla de juicio; la primera, porque le indica a las partes lo que les interesa demostrar; la segunda, porque le indica al juez cómo debe fallar.

Por: CARMEN SOFIA AYALA GUARIN
Abogada



¿COMO CAMBIA LA SOCIEDAD EL ENFOQUE CULTURAL QUE TIENE DE LA POBLACION ADULTA MAYOR?

Dados los cambios mundiales de carácter demográfico, es una realidad que la población mayor está en aumento. Nuestro país no es esquivo a esta realidad. Muchos autores están previendo que para el 2050 la población colombiana media llegará a 75 años de vida en promedio. Esto genera la necesidad de unas políticas públicas de impacto y rápidas para estos cambios tan cercanos.

La Gerontología estudia justamente todo el proceso del envejecimiento en un ámbito biopsicosocial. Y cada vez se va a necesitar más personal preparado en el cuidado y atención de esta franja poblacional en aumento. La sociedad debe tomar conciencia de esta realidad desde sus hogares.

Somos los hijos de ahora, los responsables del cambio en el enfoque cultural de quienes están naciendo hoy. Resulta peligroso encontrar tanta fragilidad y a la vez tanta despreocupación juvenil en estos países llamados subdesarrollados. La gente no prevé una de las realidades más seguras como es el envejecimiento, lo cual conlleva a la

La Gerontología estudia justamente todo el proceso del envejecimiento en un ámbito biopsicosocial.

a la vejez. Siendo esto un verdadero “proceso”, debe el Estado ver, apersonarse y tomar medidas de modificaciones que ya se están empezando a dar en cuanto a las cosas (edificaciones sin barreras archi-



tectónicas, implementos de desplazamiento en vías, etc) más no hay campañas contundentes en cuanto al cambio de enfoque cultural que así exista la capacidad económica, las arrugas se pueden disimular, pero el cuerpo envejece. Es desde el hogar, desde el colegio o la escuela, desde los centros tecnológicos, las universidades, los medios de comunicación, los tribunales de ética médica y odontológica, donde debe hacerse la campaña para tomar conciencia de la importancia de quienes nos dieron todas sus enseñanzas, su fuerza de trabajo y lo que somos hoy.

Por: CARLOS ALIRIO RUEDA
Magistrado